



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	20/02/2026 10:57	Fecha/hora resolución	20/02/2026 13:18
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072026000000333
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0009200001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SALUD
Descripción del procedimiento	Servicios de consultoría para el mantenimiento post cierre y conservación de obras del Relleno Sanitario de Río Azul		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000040	17/02/2026 12:20	JULIEN CHARBONNEAU	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Se aclara

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCA-SICOP-00261-2026 del 12 de febrero de 2026, esta División de Contratación Pública declaró parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A.
II. Que la resolución R-DCA-SICOP-00261-2026 fue notificada a EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A. el 13 de febrero de 2026.
III. Que mediante documento Nro. 8102026000000040 del 17 de febrero de 2026 EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A. solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: ***"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."***

II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. Criterio de la División: Primero que todo, se remite a los argumentos expuestos por la gestionante, en su acción de Diligencias de adición y aclaración. Ahora bien, sobre el particular, nos permitimos exponer lo siguiente:

1) Sobre la separación de las actividades de la línea 1. Esta División se permite transcribir lo que precisó el Criterio de la División en este extremo, el cual expuso: "...El pliego, requiere: "Línea 1: Contratación de Servicios de Consultoría para el Mantenimiento Post Cierre y Conservación de Obras Relleno Sanitario de Río Azul, por un período de un año prorrogable hasta un máximo de 48 meses. / Línea 2: Contratación de Servicios de Consultoría para el Mantenimiento PostCierre y Conservación de Obras Relleno Sanitario de Río Azul (Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia), por un período de un año-prorrogable hasta un máximo de 48 meses". El punto 1.3 del pliego exige además: "... 1.3. Condiciones de participación En virtud que se trata de una única contratación con dos líneas, el oferente deberá presentar oferta para las dos líneas, no se admitirán ofertas por líneas independientes". Redacción similar en el capítulo II Requisitos de admisibilidad que establece: En virtud que se trata de una única contratación con dos líneas, el oferente deberá presentar oferta para las dos líneas, no se admitirán ofertas por líneas independientes. Ante ello sí observa esta División que se pueden catalogar de actividades separadas, independientes. De la respuesta del Ministerio se extraen ideas que pesan más bien sobre un tema de la logística de la prestación del servicio. Hizo por ejemplo referencia a componentes técnicos interrelacionados, pero realmente no ahondó en su respuesta de cómo realmente ello se configura más allá de que haya pedido en el pliego un ingeniero civil añadiendo que esa profesión que permite-especializaciones y énfasis en Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Ambiental. En consecuencia, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, a efectos de que el Ministerio brinde sustento técnico para mantener la cotización por separado de los aspectos expuestos en la línea 1. Desde una perspectiva técnica, corresponde a la Administración motivar de forma expresa y suficiente por qué las actividades incluidas dentro de la Línea 1 no resultan divisibles en términos funcionales, operativos y de gestión del riesgo contractual. Si bien pueden existir componentes técnicos interrelacionados, ello no excluye por sí mismo la posibilidad de estructurar líneas independientes cuando se trate de prestaciones con alcances, especialidades profesionales y riesgos diferenciados. En ese sentido, deberá acreditarse técnicamente si la eventual separación comprometería la coordinación técnica, la trazabilidad de responsabilidades, la eficiencia operativa o la integridad del objeto contractual; o bien, si por el contrario, las labores pueden ejecutarse de manera individual bajo esquemas de supervisión definidos, permitiendo mayor concurrencia y especialización sin afectar la adecuada ejecución del servicio. Esta motivación deberá sustentarse en criterios técnicos verificables y no únicamente en consideraciones logísticas o de conveniencia administrativa...". El subrayado no es del original.

Ahora bien, considerando los argumentos de la gestionante, esta División a efectos de que exista consistencia en lo resuelto, se permite corregir error material de precisión en la redacción, en el tanto se omitió una palabra al redactar. Así en donde se indicó " ...a efectos de que el Ministerio brinde sustento técnico para mantener la cotización por separado de los aspectos expuestos en la línea 1...", en aclara que se quiso indicar "... a efectos de que el Ministerio brinde sustento técnico para mantener inviabile la cotización por separado de los aspectos expuestos en la línea 1...".

En ese sentido, se aclara y corrige error material de redacción en el criterio emitido, en el tanto, en ese deber de consistencia mencionada, lo que se quiso precisar de parte de esta División es que efectivamente compete al licitante ese sustento técnico, de frente a lo dispuesto en el artículo 90 inciso h) del RLGP, y ello ante lo que manifestó este órgano contralor, en el sentido de que sí podían catalogarse de actividades separadas, independientes. Eso fue lo que se indicó en la resolución, de frente a un Ministerio que defendió el punto con ideas asociadas más a tema de la logística de la prestación del servicio que técnicas.

En el criterio emitido queda además claro que el punto objetado se declara parcialmente con lugar y en ese sentido se precisa a la gestionante que ello implica que existe una acogida parcial de sus argumentos no porque se le acoja su pretensión en un aspecto en particular, sino que ante lo alegado y respondido por la Administración, debe el Ministerio desde una perspectiva técnica, motivar de forma expresa y suficiente por qué las actividades incluidas dentro de la Línea 1 no resultan divisibles en términos funcionales, operativos y de gestión del riesgo contractual.

Esto porque se le precisó que "...Si bien pueden existir componentes técnicos interrelacionados, ello no excluye por sí mismo la posibilidad de estructurar líneas independientes cuando se trate de prestaciones con alcances, especialidades profesionales y riesgos diferenciados....".

El criterio es además claro cuando indica que debe el ente ministerial acreditar técnicamente si la eventual separación comprometería la coordinación técnica, la trazabilidad de responsabilidades, la eficiencia operativa o la integridad del objeto contractual; **o bien, si por el contrario, las labores pueden ejecutarse de manera individual bajo esquemas de supervisión definidos, permitiendo mayor concurrencia y especialización sin afectar la adecuada ejecución del servicio.** Así se le destacó que "Esta motivación deberá sustentarse en criterios técnicos verificables y no únicamente en consideraciones logísticas o de conveniencia administrativa".

De esto se colige que corresponde al contratante ante los análisis técnicos por realizar determinar si puede mantener la obligación de cotizar en conjunto ambos aspectos de línea 1 o si por el contrario, más bien se pueden ejecutar las labores de manera individual. En cualquier escenario brindará los criterios técnicos verificables para ello, y procederá conforme en derecho corresponda.

En consecuencia, ante lo expuesto, se declaran **parcialmente con lugar** las diligencias de adición y aclaración en este punto ante la corrección de error material contenido y comentado presentado en la resolución R-DCP-SICOP-00261-2026 y que ha sido enmendado, y se le indica a la gestionante que su petición fue acogida parcialmente sujeto al análisis que se le dispuso realizar al Ministerio en los términos detallados.

2) Sobre la separación de las líneas 1 y 2. Sobre este otro extremo de las diligencias de adición y aclaración, se transcribe lo resuelto por esta Contraloría General en la resolución R-DCP-SICOP-00261-2026 que resolvió: "...Criterio de la División: Sobre el particular, es importante referenciar dos normas: El artículo 90 inciso h) del RLGP establece en lo de interés: "...Artículo 90. Contenido del pliego de condiciones. El pliego de condiciones y sus anexos estarán a disposición de cualquier interesado en el sistema digital unificado, al menos desde el día siguiente en que se curse la última invitación y deberá contener, como mínimo: (...)La obligación de participar en la totalidad de las líneas, solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello y así haya sido advertido en el pliego de condiciones. Por su-parte el numeral 125 del mismo reglamento regula: "Artículo 123. Integridad de la oferta. El oferente está obligado a cotizar todo el objeto, salvo que se trate de líneas independientes entre sí, en cuyo caso podrá cotizar las de su interés, sin que sea necesario que el pliego de condiciones lo autorice. No se admitirá la cotización parcial de una línea". Ahora bien, para el caso de marras se observa que la Administración básicamente ha apoyado su respuesta indicando que en la decisión inicial se identifica que las actividades objeto de contratación(mantenimiento post cierre, conservación de obras, control ambiental y resguardo del sitio) no pueden ejecutarse de forma aislada, sin comprometer la continuidad del servicio ni la eficacia del control sanitario y ambiental. Esta División ha hecho lectura de dicho documento y en criterio de este órgano contralor no se observa que el mismo realmente acredite que las líneas no pueden funcionar de manera independiente. No existe un informe técnico citado que demuestre, por ejemplo, que la "Seguridad y Vigilancia" deba ser prestada necesariamente por la misma empresa que realizará lo establecido en la línea 1. Si se observa que se trataría de servicios de naturaleza radicalmente distinta, sin ahondar en la justificación por qué no puede adjudicarse la línea de vigilancia de forma independiente sin afectar la otra línea. De ahí la necesidad que de ferente al artículo 16 de la Ley General Pública, se justifique de frente a reglas de la ciencia, técnica y lógica, y sobre todo que haya una empresa que pueda cotizarlos, considerando las indagaciones que hizo de precio a estas impugnaciones recibidas. En vela de principios tales como el de libre concurrencia y el de participación. En consecuencia, se declara **parcialmente con lugar** el recurso a efectos de que la Administración de frente al numeral 90 de comentario, si va a mantener la obligación de cotizar tanto la línea 1 como la 2, realiza la debida justificación técnica para ello. Las justificaciones deberán ser aportadas al pliego para que sean conocidas por todo potencial oferente. Si no justifica o modifica el pliego, también dará publicidad de ello para que sea conocido por todo interesado...".

La declaratoria parcialmente con lugar, no implica que su petición de eliminar la obligación de cotizar ambas líneas 1 y 2 obligatoriamente fuese acogida o que se haya habilitado cotizar solo una de ellas. La declaratoria a la que se arribó, lo que implica es que ante los argumentos expuestos por la recurrente de que podrían ser separadas y lo que defendió la Administración, este órgano contralor, le ha precisado al Ministerio que si va a mantener tal obligación brinde la justificación técnica para ello, tal y como lo regula el numeral 90 inciso h) del RLGP. Para

esta Contraloría General realmente el licitante no logró acreditar con su respuesta de audiencia especial que las líneas no pudieran funcionar de manera independiente.

Acotó el criterio que si no justifica o si modifica el pliego brindara publicidad. Es claro para esta División que de esta última frase se colige sin duda que si el ente ministerial no puede justificarlo, no sería viable mantener la obligación de que un oferente deba cotizar ambas líneas 1 y 2 .

En consecuencia, se considera que en este extremo no existe aspecto alguno que adicionar, aclarar o corregir de la resolución emitida y en consecuencia, se declara **sin lugar** este extremo de las diligencias interpuestas.

5. Aprobaciones

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/02/2026 11:14	Vigencia certificado	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/02/2026 11:25	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	LAURA MARIA CHINCHILLA ARAYA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/02/2026 13:18	Vigencia certificado	18/06/2024 13:07 - 17/06/2028 13:07
DN Certificado	CN=LAURA MARIA CHINCHILLA ARAYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LAURA MARIA, SURNAME=CHINCHILLA ARAYA, SERIALNUMBER=CPF-01-0690-0061		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00315-2026	Fecha notificación	20/02/2026 13:43
-------------------	------------------------	--------------------	------------------